Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

ASUNTO	CONTRATO REALIDAD
RADICACIÓN	73001-33-40-012-2016-00264-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIANA ALEXANDRA MORENO VASQUEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de junio del año en curso, siendo las **tres y treinta de la tarde (03:30 PM)** día y hora fijada mediante audiencia del treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 138-140 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-40-012-2016-00264-00** promovido por la señora **DIANA ALEXANDRA MORENO VASQUEZ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

Continuando con el trámite de la audiencia, este Despacho procederá a recaudar las pruebas testimoniales y documentales decretadas al interior de la audiencia inicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 181 del CPACA y en consecuencia, se le concederá el uso de la palabra a las partes para que procedan a identificarse:

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA**
C.C. N°. 1.110.483.190 de Ibagué – Tolima
T.P N°. 231.616 del C. S. de la J.
Dirección: Centro Comercial Combeima Oficina 806
Dirección electrónica: sofiaaleman16@hotmail.com

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por la Dra. **ANA SOFIA ALIEMAN SORIANO** al **Dr. CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA** como apoderado de la parte accionante, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en **dos (01) folio**.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Habiéndose decretado las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente medio de control que resultaron pertinentes, conducentes y útiles para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio durante la audiencia inicial, procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación con el fin de que se pronuncien respecto a si en esta instancia advierten la configuración de alguna causal de nulidad u otro tipo de irregularidad que pueda invalidar las actuaciones surtidas, a efectos de adoptar alguna medida de saneamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante: Sin ninguna observación

Tanto las partes y el Despacho no advierten la existencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso.

3. TESTIMONIOS

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte de la actora, manifiesta lo siguiente[1]:

- Que desiste de los testimonios de los señores **JAMES PINTO REY, JHON ALEXANDER CASTRO BOLÍVAR** y **EDGAR CELIS LOZANO**.

- Aplazamiento de la presente diligencia y se fije nueva fecha para la recepción del testimonio del señor **JUAN CARLOS HUERTAS**

Previamente resolver el asunto, esta instancia judicial le hace un llamado atención al apoderado de la parte actora, señalándole que la diligencia fue decretada en audiencia del 30 de octubre de 2018, estamos a 4 de junio del año en curso, es decir, que han trascurrido más de 6 meses, para solicitarle a este Despacho la suspensión de la presente audiencia, además recalca que las partes desean una justicia pronta, pero estas mismas, no colaboran con la administración de justicia, como quiera que la parte actora, podría haber realizado la presente solicitud por escrito.

Procede tomar la siguiente decisión:

AUTO:

- Acéptese el desistimiento de los testimonios de los señores **JAMES PINTO REY, JHON ALEXANDER CASTRO BOLÍVAR** y **EDGAR CELIS LOZANO**, de conformidad con lo establecido en artículo 170 del Código General del Proceso, por expresa remisión expresa del artículo 211 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Fija como nueva fecha para adelantar audiencia pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, el día **ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las cuatro de la tarde (04:00 PM)**

[1] **(Min: 00:02:30 – 00:04:02)**

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **tres y cuarenta de la tarde (03:40 PM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez

JAIME ALBERTO CORTES RAMIREZ
Secretario Ad- Hoc